

de diciembre de 1977, aprobatorio del proyecto de reparcelación del barrio «Torreñostr», en el término municipal de Torreblanca (Castellón); sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Valenciana, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

6673 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 84.790.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 84.790, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 3 de octubre de 1983 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 12.846, promovido por «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra resolución de 20 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de octubre de 1983, dictada en el recurso número 12.846, y revocando parcialmente dicha sentencia, debemos declarar y declaramos el derecho del demandante «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», a percibir la suma de 2.052.000 pesetas, como indemnización por los daños y perjuicios sufridos por causa de fuerza mayor en la ejecución del contrato que tenía por objeto la «Construcción de 800 viviendas en Cerro de los Reyes y Cuesta de Orinaza (Badajoz)»; sin hacer una expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

6674 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 86.146.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 86.146, interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra la sentencia dictada el 24 de febrero de 1984 por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso número 40/1982, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 21 de diciembre de 1981, sobre sustitución del puente sobre la ría Cadagua, punto kilométrico 5/758, de la línea de Bilbao a Portugalete-Santurce, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión de este proceso deducida y la apelación formulada por la Procuradora dona María Luisa Delgado-Fribarren Pastor, en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Bilbao, de 24 de febrero de 1984, debemos revocar y revocamos la misma, por no conforme a derecho. Declarando el deber del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de dictar nueva

resolución, en lugar de la anulada de 21 de diciembre de 1981, resolviendo definitivamente la cuestión de fondo planteada en el expediente. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilma. Sra. Secretaria general técnica.

6675 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 85.862.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 85.862, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 26 de mayo de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 12.622, promovido por la Compañía mercantil «Santos Redondo, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta de petición de indemnización de daños y perjuicios producidos con ocasión de la construcción de 400 viviendas y urbanización en el polígono «El Palo» en Segovia, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Debemos estimar y estimamos la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de mayo de 1984 (recurso 12.622), la cual debemos revocar y revocamos en cuanto ordena se abone a la Sociedad hoy apelada los intereses legales del importe de las certificaciones en concepto de indemnización; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda.

6676 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 61.543.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 61.543/83, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 4 de febrero de 1983, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 826/1980, promovido por «Útiles y Maquinarias, Sociedad Anónima», contra resolución de 18 de abril de 1980, sobre demolición de determinadas obras realizadas en terrenos contiguos a la carretera C-501 de Alcorcón a Plasencia, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 4 de febrero de 1983 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.